

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL EN EL RECINTO FERIAL LA MINILLA Y JARDINES DE ANDALUCÍA PARA LA INSTALACIÓN DE CASSETAS DE FERIA.

FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.3), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial derivados de la ocupación por casetas de feria del recinto ferial de La Minilla y Jardines de Andalucía.

Su naturaleza es la de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º.-

Estará constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la ocupación de superficie por casetas de feria del recinto ferial La Minilla y Jardines de Andalucía.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3º.-

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 4º.-

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, en el momento de otorgarse la correspondiente licencia.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5º.-

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- Recinto Ferial LA Minilla: 144,75 euros por caseta comprendiendo todos los días de feria.
- Jardines de Andalucía: 425,00 euros por caseta comprendiendo todos los días de feria.

Se establece una fianza de 155,10 euros por caseta instalada en el recinto ferial de La Minilla y de 361,90 euros por caseta instalada en los Jardines de Andalucía, por los posibles desperfectos que pudieran originar.

GESTIÓN

ARTÍCULO 6º.-

El pago de la tasa se realizará, en el momento de solicitar la licencia.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 7º.-

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 9º.-

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá la normativa aplicable a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción actual ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2005, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.006.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20 de Noviembre de 2012.
